

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Comisión encargada del proceso de elección de Jueces de Paz en la modalidad complementaria - 2010

COMUNICADO

Se hace de conocimiento público que el Consejo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ha designado la comisión encargada del proceso de elección de Jueces de Paz en la modalidad complementaria en el Distrito Judicial de Lambayeque, con el propósito de evaluar a los postulantes a cubrir 106 Juzgados de paz, que incluye la elección de un Juez titular y dos accesitarios por cada Juzgado.

Corresponde a las autoridades políticas, organizaciones sociales, gremiales, vecinales y en general todo ente social debidamente formalizado, reconocido y que represente a un sector de la colectividad en las zonas en las cuales se ubican los Juzgado sede Paz cuya convocatoria se realiza, teniendo en cuenta que los candidatos sean personas idóneas y que tengan ascendencia en su comunidad, debiendo ser peruanos de nacimiento y mayores de 25 años de edad, haber residido por más de tres años continuos en la circunscripción a la que postula, saber leer y escribir, no estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley, tener ocupación conocida, tener dominio además del idioma castellano, del quechua, aymara o la lengua que predomine en el lugar donde va a ejercer el cargo, tener conducta intachable y reconocimiento en su comunidad.

A las propuestas deben anexarse copia del DNI, constancia de residencia por tres o más años en la zona donde se ubica la judicatura, otorgada por la autoridad correspondiente o por tres vecinos notables de la comunidad donde postula; certificados de estudios (primaria, secundaria o superior, según sea cada caso) y llenar los formatos de declaración jurada de conformidad a los anexos 1 y 2 del reglamento de elecciones de Jueces de Paz.

También podrá presentar certificados que acrediten actividades de capacitación relacionadas a la justicia de paz o la función jurisdiccional ordinaria, así como la documentación que acredite haberse desempeñado como Juez de Paz o como directivo o representante de una organización social o gremial reconocida por un plazo superior a un año, pues la experiencia es un factor de evaluación.

Las propuestas no deben tener orientación política.

El orden de nombramiento se hará teniendo en cuenta el puntaje de la documentación presentada según los lineamientos expuestos en el anexo 03 del Reglamento de Elecciones de Jueces de Paz, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

La recepción de documentos se hará en la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), la misma que atiende en el quinto piso del Palacio de Justicia, ubicado en la Av. José Leonardo Ortiz N° 155 – Chiclayo, el horario de atención es de 8:00 de la mañana hasta las 3:30 de la tarde; cualquier informe comunicarse al teléfonos 074-481640 anexo 22386, 978980799 y al RPM *427861. (En el mismo horario). También podrá remitirse los expedientes de postulación por intermedio de los Jueces Decanos de las provincias en cuya circunscripción se ubique el juzgado de paz.

En consecuencia el cronograma definitivo e invariable será el siguiente:

Convocatoria		08 al 22 de septiembre
Recepción de propuestas		Hasta el 30 de septiembre
Publicación de propuestas		1, 2 y 3 de octubre
Tachas	Interposición	4, 5 y 6 de octubre
	Traslado	7 al 12 de octubre
	Absolución	13 al 19 de octubre
Calificación de propuestas		Del 20 al 25 de octubre
Proclamación de ganadores		27 de octubre
Evaluación de informe final a CED		29 de octubre

LUGARES DONDE CORRESPONDE DESIGNAR JUECES DE PAZ EN PROCESO COMPLEMENTARIO

Nº	PROVINICA	DISTRITO	CAS. O CP	NOMINACIÓN
1	CHICLAYO	LAGUNAS	LAGUNAS	UNICA
2	CHICLAYO	LAGUNAS	CP NUEVO MOCUPE	UNICA
3	CHICLAYO	OYOTUN	CAS. MACUACO	UNICA
4	CHICLAYO	OYOTUN	LA COMPUERTA	UNICA
5	CHICLAYO	POMALCA	SAMAN	UNICA
6	LAMBAYEQUE	OLMOS	CP INSCULAS	UNICA
7	LAMBAYEQUE	OLMOS	CP CAPILLA CENTRAL	UNICA
8	LAMBAYEQUE	MOTUPE	CP SALITRAL	UNICA
9	LAMBAYEQUE	ILLIMO	CAS. CHIRIMOYO	UNICA
10	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	CHOCHOPE	UNICA
11	FERREÑAFE	CAÑARIS	CAS SAN CRISTOBAL	UNICA
12	FERREÑAFE	CAÑARIS	CP HUACAPAMPA	UNICA
13	FERREÑAFE	PITIPO	C.P. BATANGRANDE	UNICA
14	FERREÑAFE	MANUEL MESONES MURO	MANUEL MESONES MURO	UNICA
15	CUTERVO	SANTA CRUZ DE CUTERVO	SANTA CRUZ DE CUTERVO	UNICA
16	CUTERVO	SANTA CRUZ DE CUTERVO	ANEXO CAMPO FLORIDO	UNICA
17	CUTERVO	CUJILLO	ANEXO CUNUAT	UNICA
18	CUTERVO	CUJILLO	C.P. YUNCHACO	UNICA
19	CUTERVO	CUJILLO	C.P. EL PAGO	UNICA
20	CUTERVO	STO. DOMINGO DE LA CAPILLA	ANEXO CHAUPE CRUZ	UNICA
21	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	C.P. STA. CRUZ DE LA SUCCHA	UNICA
22	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	UNICA
23	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	CAS. NUEVO PROGRESO	UNICA
24	CUTERVO	SAN ANDRES	SAN ANTONIO DE QUILLUGAY	UNICA
25	CUTERVO	SOCOTA	C.P. SAN ANTONIO	UNICA
26	CUTERVO	SOCOTA	SOCOTA	PRIMERA
27	CUTERVO	SOCOTA	SOCOTA	SEGUNDA
28	CUTERVO	SOCOTA	PAMPA DE LA RIOJA	UNICA
29	CUTERVO	SAN LUIS DE LA LUCMA	SANTA ROSA DEL TINGO	
30	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	CAS. PERLA MAYO	UNICA
31	CUTERVO	QUEROCOTILLO	C.P. SANTA ROSA	UNICA
32	CUTERVO	QUEROCOTILLO	CAS. EL CHAUPE	UNICA
33	CUTERVO	PIMPINGOS	CAS. PANDALLE	UNICA
34	CUTERVO	PIMPINGOS	CAS. EL PALTO	UNICA
35	CUTERVO	PIMPINGOS	CAS. GUAYAQUIL	UNICA
36	CUTERVO	CHOROS	CHOROS	UNICA
37	CUTERVO	CHOROS	C.P. EL ROLLO	UNICA
38	CUTERVO	CHOROS	CAS. MESARRUME	UNICA

39	CUTERVO	CHOROS	CAS. CUYCA	UNICA
40	CUTERVO	CALLAYUC	CALLAYUC	PRIMERA
41	CUTERVO	CALLAYUC	CALLAYUC	SEGUNDA
42	CUTERVO	CALLAYUC	CAS. QUEROMARCA	UNICA
43	CUTERVO	CALLAYUC	C.P. EL CUMBE	UNICA
44	CUTERVO	CALLAYUC	C.P. SECTOR EL CAMPO	UNICA
45	CUTERVO	CALLAYUC	C.P. SANTA CLARA	UNICA
46	CUTERVO	SANTO TOMAS	CASERIO VIZA	UNICA
47	CUTERVO	SANTO TOMAS	SANTO TOMAS	PRIMERA
48	CUTERVO	SANTO TOMAS	SANTO TOMAS	SEGUNDA
49	JAÉN	COLASAY	CP CHUNCHUCA	UNICA
50	JAÉN	COLASAY	CAS. CUYCA	UNICA
51	JAÉN	COLASAY	C.P. CEDRO DEL PASTO	UNICA
52	JAÉN	SANTA ROSA	CP SHUMBANA	UNICA
53	JAÉN	SANTA ROSA	C.P. PUERTO HUALLAPE	UNICA
54	JAÉN	SANTA ROSA	C.P. MONTANGO	UNICA
55	JAÉN	CHONTALI	CHONTALI	UNICA
56	JAÉN	CHONTALI	CAS. CALABOZO DE CHONTALI	UNICA
57	JAÉN	CHONTALI	C.P. TABACAL	UNICA
58	JAÉN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	PRIMERA
59	JAÉN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	SEGUNDA
60	JAÉN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	TERCERA
61	JAÉN	BELLAVISTA	SHUMBA ALTO	UNICA
62	JAÉN	BELLAVISTA	C.P. SHUMBA BAJO	UNICA
63	JAÉN	BELLAVISTA	C.P. AMBATO TAMBORAPA	UNICA
64	JAÉN	HUABAL	CAS. SANTA ROSA HUABAL	UNICA
65	JAÉN	HUABAL	CP SAN FRANCISCO DE ASIS	UNICA
66	JAÉN	LAS PIRIAS	LAS PIRIAS	UNICA
67	JAÉN	LAS PIRIAS	C.P. LA MUSHCA	UNICA
68	JAÉN	SAN JOSE DEL ALTO	CAS. CAJONES	UNICA
69	JAÉN	SAN JOSE DEL ALTO	C.P. EL HUACO	UNICA
70	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	CAS. LOS HUARANGOS	UNICA
71	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	CAS. LA JALQUILLA	UNICA
72	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	CAS SAN ANTONIO DE LA BALZA	UNICA
73	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	CAS NUEVA ESPERANZA	UNICA
74	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	CAS YANDILUZA	UNICA
75	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	C.P. PUERTO SAN ANTONIO	UNICA
76	SAN IGNACIO	NAMBALLE	NAMBALLE	PRIMERA
77	SAN IGNACIO	NAMBALLE	NAMBALLE	SEGUNDA
78	SAN IGNACIO	NAMBALLE	CHIMARA	UNICA
79	SAN IGNACIO	NAMBALLE	PUERTO INTERNACIONAL LA BALZA	UNICA
80	SAN IGNACIO	NAMBALLE	CESARA	UNICA
81	SAN IGNACIO	NAMBALLE	CAS SAN PEDRO	UNICA
82	SAN IGNACIO	LA COIPA	CAS EL PARAISO	UNICA
83	SAN IGNACIO	LA COIPA	CAS. SAN FRANCISCO	UNICA
84	SAN IGNACIO	LA COIPA	PACAYPITE	UNICA
85	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	SAN JOSE DE LOURDES	UNICA
86	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	CP SIETE DE AGOSTO	UNICA
87	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	CAS. APANGOYA	UNICA
88	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	C.P. CALABOZO	UNICA
89	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	CAS. PUERTO CHINCHIPE	UNICA
90	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	NAZARET DE LA CUMBRE	UNICA
91	SAN IGNACIO	TABACONAS	CP CHURUYACU	UNICA
92	SAN IGNACIO	TABACONAS	CP PANCHIA	UNICA
93	SAN IGNACIO	TABACONAS	CP LA BERMEJA	UNICA
94	SAN IGNACIO	HUARANGO	HUARANGO	UNICA
95	SAN IGNACIO	HUARANGO	CP MIRAFLORES	UNICA
96	SAN IGNACIO	HUARANGO	C.P. ZAPOTAL	UNICA
97	SAN IGNACIO	HUARANGO	C.P. EL TRIUNFO	UNICA

98	SAN IGNACIO	CHIRINOS	C.P. PERICO	UNICA
99	SAN IGNACIO	CHIRINOS	CHIRINOS	PRIMERA
100	SAN IGNACIO	CHIRINOS	CHIRINOS	SEGUNDA
101	SAN IGNACIO	CHIRINOS	C.P. PUERTO TAMBORAPA	UNICA
102	SAN MIGUEL	NANCHOC	NANCHOC	UNICA
103	CHOTA	LLAMA	CARHUAQUERO	ÚNICA
104	CHOTA	LLAMA	LA RAMADA	UNICA
105	CHOTA	LLAMA	SUCCHA MOLLE	ÚNICA
106	CHOTA	PION	PION	ÚNICA

Lambayeque, septiembre del 2010

LA COMISIÓN

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

I. FINALIDAD:

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el proceso de elección de los Jueces de Paz por elección directa y democrática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1520 de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la Ley N° 28545.

Constituye el marco normativo general de las elecciones de Jueces de Paz, su aplicación considerando la diversidad geo-cultural que forman parte de nuestro país; es flexible, siempre y cuando los procesos de elección sean transparentes. Las autoridades judiciales tienen el deber de cautelar que así sea.

Bajo ningún fundamento puede suspenderse un proceso de elección del Juez de Paz, bajo responsabilidad de quien o quienes obstaculizaran su ejecución.

II. OBJETIVOS

Son objetivos de este Reglamento:

- a) Normar el proceso de elección del Juez de Paz y sus Accesitarios, garantizando la irrestricta participación directa y democrática de los ciudadanos que radican en el ámbito territorial en el que se ubica el Juzgado de Paz.
- b) Asegurar la adecuada y correcta coordinación entre el Poder Judicial y la autoridad política o comunal a quien la ley respectivamente le encarga la convocatoria y el desarrollo del proceso de elección del Juez de Paz.
- c) Fortalecer el alto grado de legitimidad y credibilidad del Juez de Paz.

III. ALCANCES

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de observación obligatoria por todas las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial del Perú.

Sus disposiciones alcanzan en todo lo que resulte aplicable, por la autoridad política o comunal a quien la ley le encarga efectuar la convocatoria y llevar a cabo el proceso de elección directa y democrática del Juez de Paz.

IV. AMBITO DE APLICACION

De acuerdo a ley, la elección del Juez de Paz podrá realizarse en las siguientes modalidades:

a) Ordinario: Cuando en las comunidades, centros poblados rurales o urbanos en el que el proceso de elección pueda realizarse con la participación directa y democrática de los pobladores que radiquen en el ámbito jurisdiccional del juzgado, en aplicación del Artículo 2° de la Ley N° 28545, Ley que regula la elección de los Jueces de Paz

b) Especial: Cuando las comunidades campesinas y nativas constituidas y reconocidas de acuerdo a ley, elegirán a sus Jueces de Paz según sus usos y costumbres, no es de aplicación las normas contenidas en el presente Reglamento en el proceso de elección

c) Excepcional: No es aplicación el presente Reglamento para lo señalado por el artículo 3° de la Ley W 28545, en el que se requiere el concurso de los organismos electorales; el Poder Judicial determinará, de conformidad a lo establecido por la Ley, la modalidad de elección aplicable para cada jurisdicción.

d) Complementario.- Se procederá a la designación del Juez de Paz y los Accesitarios por parte del Poder Judicial, cuando no se ha cumplido con los procedimientos eleccionarios anteriores.

V. BASE LEGAL

· Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. · Ley N° 28545, Ley que regula la elección de los Jueces de Paz.

VI. VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El proceso ordinario de elección del Juez de Paz comprende la elección de un (1) Juez titular y dos (2) accesitarios en cada Juzgado de Paz en los que concluya su mandato el titular y los accesitarios o en los de reciente creación.

Son Accesitarios el segundo y tercero después del Titular en votación; asumirán funciones del Titular en los casos que se inhibiera o sea recusado, cuando 58 dudara de su imparcialidad por algún grado de parentesco con alguna de las partes, cuando se le delegue alguna diligencia o atención del Despacho por el Titular y cuando se produzca la ausencia del Titular por más de tres días calendarios.

Artículo 2°. El proceso de elección tendrá una duración que no podrá exceder a los dos (2) meses; los que se computarán a partir de la fecha de su convocatoria. Excepcionalmente, el Poder Judicial podrá ampliar el plazo a quince (15) días adicionales por causas debidamente justificadas.

Artículo 3°. En los casos que la autoridad política o comunal no pueda cumplir con el encargo de convocar a elecciones dentro del plazo ordinario o en el plazo extraordinario fijados en el artículo anterior, el Poder Judicial procederá a designar al Juez de Paz del lugar donde no se produjo la elección conforme al proceso complementario de elecciones que se describe en los artículos 42° y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 4°. El proceso ordinario de elección del Juez de Paz en ningún caso podrá coincidir con las elecciones nacionales, regionales o municipales; es un proceso autónomo con características innatas.

Artículo 5°. Durante el proceso de elección del Juez de Paz, se prohíbe la realización de cualquier tipo de campaña electoral alusivos a cualquier candidato.

Artículo 6°. El Juez de Paz, así como sus respectivos Accesitarios, quedan obligados a

residir de manera permanente en la jurisdicción del Juzgado de Paz para donde fueron elegidos; sin que puedan mantener residencia distinta por más cercana que ésta fuera a su jurisdicción, salvo motivos justificados y previa autorización del Presidente de Corte Superior de Justicia.

Artículo 7°. El Poder Judicial verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 28545 y este Reglamento.

Artículo 8°. El Juez de Paz elegido y sus accesitarios, antes de asumir el cargo, deberán participar obligatoriamente en el Programa de Inducción que organizará la Corte Superior de Justicia a través de la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz, ODAJUP, según los lineamientos que para tal efecto dicte la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, ONAJUP.

Artículo 9°. Los órganos responsables son:

- a) La ONAJUP;
- b) Los Consejos Ejecutivos Distritales o de no existir, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia;
- c) El Presidente de Corte Superior de Justicia
 - b) Haber residido por más de tres (3) años continuos en la circunscripción a la
- d) El jefe o responsable de la ODAJUP
- e) El Juez Decano o quien haga sus veces
- f) El alcalde, presidente de comunidad o agente municipal
- g) La Comisión Especial Electoral

Artículo 10°. El mandato del Juez de Paz elegido bajo el imperio de la Ley N° 28545 Y el presente Reglamento, corresponderá a un periodo de dos (2) años. El Juez de Paz puede ser reelegido.

Artículo 11°. La ONAJUP será responsable de monitorear y supervisar los procesos de elección de Jueces de Paz que se desarrollen a nivel nacional.

TITULO II DEL PROCESO DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS POSTULANTES y ELECTORES

Artículo 12°. De conformidad a lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 28545, el postulante a Juez de Paz debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser peruano de nacimiento y mayor de veinticinco (25) años.
- b) Haber residido por más de tres (3) años continuos en la circunscripción a la que postula.
- c) Saber Leer y escribir
- d) No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por Ley.
- e) Tener ocupación conocida.
- f) Tener dominio, además del idioma castellano, del quechua, del aymara o la lengua que predomine en el lugar donde va el lugar donde va a ejercer el cargo.
- g) Tener conducta intachable y reconocimiento en su comunidad.

Artículo 13°. Todo ciudadano que reúna los requisitos y documentos de acuerdo a Ley y el presente Reglamento tiene el derecho a ser elegido.

Artículo 14°. El postulante al momento de inscribirse ante la entidad responsable del proceso de elección deberá acompañar los siguientes documentos

- a) Declaración Jurada de sus datos personales y de su documento de identidad
- b) Constancia de Residencia por tres (3) o más años en la zona donde se ubica la judicatura, otorgada por la autoridad correspondiente o por tres vecinos notables de la Comunidad donde postula
- c) Declaración Jurada de conformidad al formato contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- d) Compromiso suscrito de acuerdo al formato contenido en el Anexo 2 del presente Reglamento

Artículo 15°. Los documentos presentados por los Jueces de Paz elegidos o designados, sean originales o copias certificadas, serán verificados por el órgano competente del Poder Judicial antes del Programa de Inducción a la Justicia de Paz, a efectos de que sea fotocopiado y anexado a su expediente de nombramiento.

Artículo 16°.- Está prohibido a los postulantes postular su candidatura en una misma convocatoria a otro Juzgado de Paz en forma simultánea o sucesiva, bajo sanción de ser descalificado.

Artículo 17°.- La postulación del candidato será uninominal. No se aceptará la postulación por listas.

Artículo 18°.- Se consideran electores para los efectos del presente Reglamento, los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años que residan por un periodo no menor a dos (2) años en la circunscripción en la que el órgano jurisdiccional cuyo Juez de Paz y Accesitarios se eligen.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA

Artículo 19°.- Dos (2) meses antes de que expire el mandato del Juez de Paz y sus Accesitarios, el Poder Judicial oficiará al alcalde distrital, al presidente de la comunidad o al agente municipal del centro poblado para que convoque a los vecinos de la localidad a una elección directa y democrática del Juez de Paz.

Artículo 20°. El alcalde distrital, el presidente de la comunidad o el agente municipal del centro poblado, mediante asamblea general o mecanismo similar que considere adecuado a las costumbres y la cultura de los pobladores del lugar, deberán mediante una Asamblea Eleccionaria designar una Comisión Especial Electoral, encargada de llevar a cabo el proceso de elecciones del Juez de Paz.

El número de integrantes de la Comisión Especial Electoral no debe ser menor de tres o mayor de cinco pobladores quienes de preferencia deberán ser los vecinos notables o los que tengan requisitos para ser elector. No podrán integrar la Comisión Especial Electoral las autoridades políticas.

Entre sus integrantes elegirán un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 21 .- La Comisión Especial Electoral elaborará y aprobará el cronograma del proceso de elección que no podrá exceder los dos (2) meses. El cronograma comprenderá desde la convocatoria hasta la remisión de los resultados al Poder Judicial.

En el caso de presentarse circunstancias fortuitas o de fuerza mayor que impidan se desarrolle el proceso en este plazo, podrá solicitar al Poder Judicial dentro de un plazo prudencial la ampliación del mismo por quince (15) días adicionales.

Artículo 22°.- La Comisión Especial Electoral efectuará la convocatoria al proceso de elección del Juez de Paz y hará la publicación del cronograma respectivo a través de los medios de comunicación social con que se cuente en la localidad y en zonas que considere de fácil acceso para los pobladores. En su defecto, utilizará cualquier mecanismo que cumpla adecuadamente esta función.

El Poder Judicial dispondrá la publicación de la convocatoria y el cronograma de elecciones en el Diario Judicial de su circunscripción.

Artículo 23°.- La modalidad de elección del Juez de Paz podrá establecerse mediante una Asamblea Eleccionaria bajo la dirección de la Comisión Especial Electoral cuyo único tema de agenda será la elección del Juez de Paz y sus Accesitarios, sin que se admitan, bajo sanción de nulidad del acto eleccionario, la inclusión de otros temas.

Artículo 24°. La Asamblea Eleccionaria deberá llevarse a cabo bajo las directivas señaladas por la Comisión Especial Electoral.

La Comisión Especial Electoral podrá prescindir de algunas etapas si afecta la forma tradicional del lugar donde se ejecutará el proceso de elección del Juez de Paz y sus Accesitarios.

Artículo 25°. Instalada la Asamblea Eleccionaria, el Presidente de la Comisión Especial Electoral, deberá verificar la asistencia de los electores e identificar a los postulantes aptos y asignándoles un número.

Artículo 26°.- La forma de votar será determinada por la Comisión Especial Electoral respetando aquella utilizada habitualmente por la población del lugar.

Artículo 27°. El postulante que haya alcanzado la más alta votación será elegido Juez de Paz titular.

Son Accesitarios el segundo y tercero después del Titular en votación; quienes asumirán las funciones del Titular en los casos de que se inhibiera o sea recusado, cuando se dudara de su imparcialidad por algún grado de parentesco con alguna de las partes, cuando se le delegue alguna diligencia o atención del Despacho por el Titular y cuando se produzca la ausencia del Titular por más de tres días calendarios.

Artículo 28°. Los postulantes podrán impugnar el proceso eleccionario a su conclusión, si se advierte alguna irregularidad o vicio cuya gravedad justifique la declaración de nulidad, debiéndose hacer constar en el Acta correspondiente de resultados.

La impugnación deberá ser resuelta por la Comisión Especial Electoral y, resuelta en apelación por la Asamblea Eleccionaria en el plazo máximo de tres (3) días.

Artículo 29°. Concluido el acto eleccionario, se levantará el acta correspondiente, en la

que se indicará el lugar y tiempo en que ha sido efectuada la Asamblea Eleccionaria, se adjuntará la relación de los asistentes, los nombres de los postulantes, el número de votos obtenidos por cada uno de ellos, los resultados y las impugnaciones si es que las hubiera. El acta debe ser firmada por los integrantes de la Comisión Especial Electoral y por los postulantes y votantes que lo soliciten, y será remitida inmediatamente con todos los antecedentes al Poder Judicial.

Artículo 30°.- La Asamblea Eleccionaria deberá contar necesariamente con la presencia del Juez Decano de la provincia, quien haga sus veces, o su representante, en calidad de veedor.

CA PÍTULO III DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 31°. Sólo son impugnables en el proceso ordinario de elección del Juez de Paz, mediante Recurso de Apelación, los resultados del proceso eleccionario. Resuelve en segunda instancia la Asamblea Eleccionaria.

No procede la interposición de los Recursos de Reconsideración y Revisión. El procedimiento recursivo en sede administrativa queda agotado con la resolución firme expedida en segunda instancia.

Artículo 32°. El Recurso de Apelación se resuelve obligatoriamente ante la Asamblea Eleccionaria en forma verbal o escrita, teniendo el recurrente expedita la posibilidad de ampliar los fundamentos dentro del plazo de tres (3) días hábiles de expedirse la decisión de la Comisión Especial Electoral.

Para la interposición de este recurso administrativo no es necesaria la firma de abogado.

Artículo 33°. El plazo de resolución es de tres (3) días hábiles posteriores a la interposición del recurso administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente haya notificado su pronunciamiento, deberá entenderse desestimado fictamente el recurso y tenerse por agotado el procedimiento recursivo y la vía administrativa.

TITULO III DE LA ETAPA POST ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 34°. El Poder Judicial cautelara que las personas elegidas cumplan los requisitos establecidos en la Ley W 28545 y procederá a expedir los títulos, las credenciales, la resolución de designación y el Título de Juez de Paz o Accesitario respectivo, así como efectuar el acto solemne de juramentación.

Artículo 35°. De no cumplir con los requisitos de ley el Juez de Paz Titular o los accesitarios; el Poder Judicial dejará sin efecto su elección y cuando el incumplimiento sea imputable al primero, designará en su reemplazo al primer accesitario y así sucesivamente designará al postulante que se ubique inmediatamente después en el orden de votación obtenido en el proceso de elecciones.

Artículo 36°. La resolución de designación es irrecurrible. De interponerse cualquier recurso administrativo o articulación de nulidad contra él deberá ser rechazado de plano.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE INDUCCIÓN

Artículo 37°.- El Poder Judicial, a través de cada Corte Superior de Justicia, llevará a cabo obligatoriamente un Programa de Inducción para el Juez de Paz elegido y sus accesitarios.

El Juez de Paz no podrá asumir el cargo sin haber antes culminado el Programa de Inducción.

Artículo 38°. La ONAJUP diseñará y presentará al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su aprobación, el Programa de Inducción que desarrollarán las Cortes Superiores de Justicia.

CAPÍTULO III DE LA ENTREGA DE CARGO

Artículo 39°. El Juez de Paz Titular se presentará en el Juzgado de Paz donde desempeñará el cargo y recepcionará el cargo de su antecesor por escrito, suscribiéndose el acta respectiva.

La entrega de cargo por parte del Juez de Paz saliente comprenderá los bienes inmuebles y muebles, útiles de escritorio, expedientes, libros de registro, textos y todo aquello que sea de propiedad del órgano jurisdiccional, comunal o municipal que los haya cedido en uso.

Artículo 40°.- la entrega de cargo es obligatoria, el Juez de Paz saliente que no cumpla con efectuarla será responsable disciplinaria y penalmente por ello.

Artículo 41°. En caso que el Juez de Paz elegido bajo los alcances de la ley N° 28545 Y este Reglamento no se apersona debidamente acreditado al Juzgado de Paz respectivo, el Juez de Paz en ejercicio seguirá desempeñando sus funciones hasta que se cumpla con esta formalidad.

En este caso, el Presidente de la Corte Superior de Justicia expedirá resolución debidamente motivada ampliando el periodo de ejercicio jurisdiccional del Juez de Paz por el lapso que estime necesario.

TITULO V DEL PROCESO COMPLEMENTARIO

Artículo 42°. De conformidad a lo establecido por el artículo 3° de este Reglamento, en los casos que la autoridad política o comunal a quien le corresponda llevar a cabo el proceso de elección del Juez de Paz no cumpla con el encargo de convocar a elecciones en el plazo ordinario o en el plazo extraordinario fijados en el presente Reglamento, el Poder Judicial, a efectos de que el órgano jurisdiccional siga funcionando sin perjudicar a los usuarios, procederá a designar conforme al proceso complementario.

Artículo 43°. El Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena será la encargada de llevar a cabo el proceso complementario de designación del Juez de Paz en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario. Elegirá en su seno una Comisión cuya conformación estará supeditada al número de Consejeros o Vocales que lo integran y las designaciones a efectuarse. Podrá incluir a magistrados de otras categorías y al jefe o responsable de la ODAJUP.

la Sala Plena, por razones de eficiencia, podrá delegar en la Presidencia de la Corte

Superior de Justicia la realización del proceso de designación, constituyéndose en este caso únicamente como órgano de segunda instancia

Artículo 44°. La Comisión elaborará el cronograma del proceso, estableciendo las etapas que le corresponde desarrollar y su duración.

Artículo 45°.- En este proceso eleccionario complementario, las propuestas pueden ser presentadas por autoridades políticas, organizaciones sociales, gremiales, vecinales y en general todo ente social debidamente formalizado, reconocido y que represente un sector de la colectividad en las zonas en las cuales se ubican los Juzgados de Paz.

Las propuestas deberán contener los documentos que se hacen mención en el artículo 140 del presente Reglamento, como mínimo. Podrá adicionarse las constancias de haber desempeñado el cargo anteriormente, pues la experiencia es un factor de evaluación.

Artículo 46°.- La Comisión procederá luego a evaluar a los postulantes verificando la autenticidad y veracidad de los documentos y declaraciones juradas, los calificará otorgándoles un puntaje aplicando los factores que se detallan en el Anexo 3 de este Reglamento.

Elaborará un Cuadro de Méritos; quien obtenga el mayor puntaje será proclamado Juez de Paz titular. Los siguientes en puntaje, serán proclamados primer y segundo accesitario, respectivamente.

Artículo 47°. Los resultados pueden ser impugnados en el plazo de tres (3) días de publicados los resultados y resueltos en un lapso similar.

Transcurrido este último sin que el órgano competente haya notificado su pronunciamiento, deberá entenderse desestimado fictamente el recurso y tenerse por agotado el procedimiento recursivo y la vía administrativa.

Artículo 48°.- Agotado el procedimiento recursivo, se procederá a expedir los títulos, las credenciales y la resolución de designación respectivas, así como efectuar el acto de juramentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procesos excepcionales a los que hace referencia el artículo 3° de la Ley N° 28545, ergo, en los Juzgados de Paz donde deba realizarse la elección de Jueces con intervención de los organismos electorales, en tanto no existan las condiciones materiales y económicas para llevar a cabo dicha elección, el Poder Judicial designará a los Jueces de Paz, teniendo en cuenta la opinión de las autoridades locales y de la población usuaria, según el proceso complementario establecido en los artículos 420 y siguientes de este Reglamento.

ANEXO 1

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DEL POSTULANTE

Yo,....., identificado con (Libreta Electoral o DNI) No....., con domicilio real y legal en , Distrito de , Provincia de y Departamento; candidato(a) para Juez de Paz de , de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley No. 27444 de Procedimiento Administrativo General, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley para el desempeño de Juez de Paz;
2. Tener dominio, además del castellano, del idioma o la lengua que predomina en el lugar donde postulo ejercer el cargo;
3. Estar en plena capacidad de goce y de ejercicio de mis derechos civiles;
4. No haber sido condenado por delito doloso;
5. No encontrarme en estado de quiebra judicialmente declarada; y,
6. No haber sido destituido o despedido del servicio público.
7. Carecer de antecedentes penales y policiales, así como de no estar procesado por delito doloso.
8. Tener trabajo conocido
9. Saber leer y escribir

En caso de ser elegido, pondré a consideración la documentación requerida por la Ley y el Reglamento de Elecciones a las autoridades del Poder Judicial para dar trámite a la juramentación.

Si los datos y declaraciones que suscribo carecieran de veracidad, asumiré las responsabilidades de ley.

Fecha:

Firma _____

ANEXO 2

COMPROMISO DEL POSTULANTE

Yo,, identificado con (Libreta Electoral o DNI) No.....con domicilio real y legal en, Distrito, Provincia y Departamento de; candidato(a) para Juez de Paz de, en caso de salir elegido **ME COMPROMETO** a residir de manera permanente en la circunscripción en la que se ubica el órgano jurisdiccional al que postulo, y, en el caso que por fuerza mayor tenga que residir en lugar distinto, me obligo a solicitar autorización del Presidente de Corte Superior de Justicia.

El incumplimiento de este compromiso por mi parte, constituirá infracción disciplinaria que generará mi cese inmediato

Fecha:

Firma _____

ANEXO 3

PROCESO COMPLEMENTARIO DE ELECCIONES

MÉTODO DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se detallan a continuación.

La suma total de los puntajes que se asigna a cada propuesta es de 100 puntos discriminados en los factores de evaluación siguientes:

- a. Cumplimiento de los requisitos 40 puntos
- b. Grado de Instrucción 30 puntos
- c. Experiencia 30 puntos

El factor "grado de instrucción" se aplicará solo en las zonas en las que la población tenga acceso a la educación pública o privada; en las zonas rurales o altoandinas no será aplicado si constituye una barrera a la participación mayoritaria de la población como candidato a Juez de Paz. En este caso los otros dos factores tendrán 50 puntos cada uno.

Los criterios aplicables a cada uno de los factores de evaluación señalados precedentemente son:

1.- Cumplimiento de los requisitos

En este factor se evalúa el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el artículo 5° de la Ley No. 28545 por parte del candidato, quien no cumpla con todos ellos sin excepción obtendrá 0 de puntaje y será descalificado, quien los cumpla tendrá 50 puntos.

2.- Grado de instrucción.

En este factor se evalúa el grado de instrucción de los candidatos, con la finalidad de otorgar un mayor puntaje a quienes han cumplido con su ciclo de instrucción y se encuentran en capacidad de desarrollar la función jurisdiccional con mayor eficiencia. Se consideran tres categorías y se le asignan puntajes en la forma siguiente:

- a. Primaria 10 puntos
- b. Secundaria 10 puntos
- c. Superior 10 puntos

La categoría referida al Grado de Instrucción Superior contiene las siguientes subcategorías y puntajes:

En este factor se evalúa la mayor cantidad de oportunidades en que la persona propuesta se haya desempeñado como Juez de Paz o como directivo o representante de una organización social o gremial reconocida por un plazo superior a un año. Se acredita con la copia de la resolución de designación o con la constancia respectiva expedida por la

Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia a la que pertenezca en el caso de los primeros. Los segundos acreditarán su experiencia con el acta respectiva de fecha cierta u otro documento similar.

El puntaje se discrimina de la siguiente forma:

- | | | |
|---|------------------------|-----------|
| - | 01 oportunidad | 10 puntos |
| - | 02 oportunidades o más | 10 puntos |

En caso de empate de puntajes para el primer y segundo lugar del Cuadro de Méritos se someterá a un entrevista personal donde primordialmente se evalué los casos resueltos en el ejercicio del cargo de Juez de Paz.